

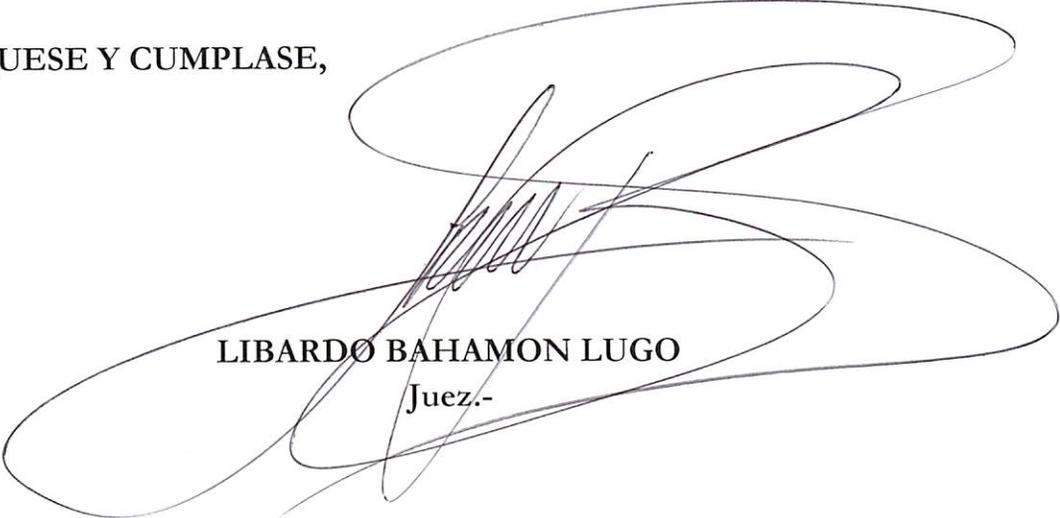
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA  
Cinco de marzo de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00028

Allegada a la jurisdicción la presente acción constitucional, se advierte que según el contenido de los artículos 15 y 16 de la ley 472 de 1998, la jurisdicción ordinaria es la competente para asumir su conocimiento en titularidad del Juez del Circuito del lugar de ocurrencia de los hechos o del domicilio del demandado. En forma concordante el numeral 7 del artículo 20 del C.G.P. indica que el Juez civil del circuito en única instancia conoce de las acciones populares y de grupo.

Así las cosas, se ordena la remisión del presente asunto por COMPETENCIA – factor objetivo- al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETÁ – CUNDINAMARCA, dejando las constancias del caso. OFÍCIESE.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**LIBARDO BAHAMON LUGO**  
Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>08</u>
Hoy <u>5 MAR 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-